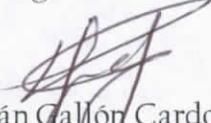


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que llego procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago valle donde informan sobre el embargo de la medida cautelar. Noviembre 13 de 2020.

  
Julián Gallón Cardona  
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

---

Auto Interlocutorio No. ~~0247~~  
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Apoderado: Gloria Inés Mejía Henao  
Demandado: Luis Evelio Escobar Sánchez  
Radicado: 2017-00097-00

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-63295 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad del demandado LUIS EVELIO ESCOBAR SANCHEZ medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de la demandada, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-63295, ubicado en el área rural de este Municipio, reconocido con el nombre de los Corosales en la Vereda Quebrada Grande.

**Segundo:** Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar poseionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre.

Se fijarán como honorarios para la asistencia a la diligencia la suma de \$180.000.

Tercero: El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.

Cuarto: Por secretaria líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Sexto: Requiérase a la apoderada actora a fin de que aporte al proceso, copia completa del certificado de tradición, ya que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos no lo aporó completo y se requiere a efectos de verificar que no exista un acreedor hipotecario.

Dicha notificación correrá a cargo del demandante en este proceso.

Notifíquese,



Bianca M. González Bermúdez  
Jueza